

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: CARMEN ELENA OSORIO CASTRO

Demandados: ALVARO CASTRO, ELIZABETH CASTRO, GABRIEL ELIAS
CASTRO, JOSE DANGLARES CASTRO y MARIA SONIA CASTRO

Rad: 2021-00358-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(iv)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(v)** cual es el parentesco entre la demandante y los demandados, **(vi)** De acuerdo con el hecho segundo de la demanda, cuatro de los hijos de la señora Ana Rita Castro de Cadena, están fallecidos, razón por la cual, debe dirigir la demanda junto con el poder en la forma indicada en el artículo 87 del Código General del Proceso, contra los herederos determinados e indeterminados de los hijos fallecidos de la señora Ana Rita. **(vii)** debe de aportar en formar actualizada tanto el certificado especial como el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-46317, y **(viii)** Debe de aportar el certificado de defunción del señor GABRIEL ELIAS CASTRO, recordando que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados “...Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e09973fbf2a7ddd562ff4601f254e77c0f79e44def5c59d86c7fd40d4ee75ed**

Documento generado en 27/08/2021 03:28:14 p. m.